



CONTRATO CAD-05/2025.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 200 CHAMARRAS DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA C. KARINA ISABEL GONZÁLEZ DE COSÍO LEAL, REPRESENTANTE LEGAL DE GC PROMOCIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERO. Primera Invitación Restringida IEM-CA-IR-03/2024. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-17/2024, mediante el cual se aprobaron las Bases del proceso de Invitación Restringida IEM-CA-IR-03/2024, relativa a la contratación de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la elaboración de uniformes institucionales para el personal del Instituto Electoral Michoacán, y el 13 trece de enero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CA-01/2025, se aprobó la modificación del Anexo Técnico.

SEGUNDO. Recepción de Propositiones y Junta de Apertura. El 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la recepción y junta de apertura de las propuestas; en la que se presentaron propositiones de tres proveedores; en dicha junta, se aprobó por unanimidad de votos declarar procedentes las propuestas técnicas presentadas por Mara Sofia Acevedo Jones y Jessica Chaires al cumplir con todos los requisitos y a la vez se declaró improcedente la propuesta técnica de Karina Isabel González de Cosío Leal, al no cumplir con los requisitos.

TERCERO. Segunda invitación restringida IEM-CA-IR-03/2024-02. El 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, emitió el Acuerdo **IEM-CA-08/2025**, mediante el cual se aprobaron la segunda invitación restringida IEM-CA-IR-03/2024-02 y las Bases correspondientes, respecto de las partidas 2 y 4.

CUARTO. Dictamen y fallo. El 17 diecisiete de febrero, se emitió el dictamen y fallo, en donde se adjudicó la Partida 4, a favor de Jessica Chairez Jiménez, en



CONTRATO CAD-05/2025.

razón de que fue la mejor propuesta en diseño, calidad y durabilidad acorde a las necesidades de este Instituto. Por lo que ve a las propuestas de la Partida 2, se desecharon toda vez que sobrepasaban el techo presupuestal destinado para ésta, por lo que se declaró desierta.

CUARTO. Determinación del inicio del procedimiento de Adjudicación Directa.

El 24 veinticuatro de febrero del presente año, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-13/2025, por el cual se determinó el inicio de procedimiento de Adjudicación Directa de la Partida 2 relativa a la chamarra dentro de la adquisición de los uniformes para el personal del Instituto objeto de la Invitación Restringida, por lo que se instruyó al Secretario del Comité que realizara las gestiones necesarias a fin de que se enviara mediante oficio y de manera digital a los proveedores que se dedicaran al rubro en cuestión, que se estimara contarán con la experiencia y que preferentemente se encontraran en el Padrón de Proveedores de este Instituto.

En ese tenor, el 07 siete de marzo, se determinó adjudicar al **“EL PROVEEDOR”** la adquisición de la partida 2, bajo las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **“EL INSTITUTO”** es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **“EL INSTITUTO”**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.



CONTRATO CAD-05/2025.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la **C. KARINA ISABEL GONZÁLEZ DE COSÍO LEAL**, representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, en cuyo objeto figura la impresión, publicación, distribución de todo tipo de impresos, libros revistas, papelería, folletos, compre-venta, distribución y consignación de papel y sus derivados, y todo tipo de promocionales con o sin impresión, diseño gráfico y publicidad y sus derivados, importación y exportar; según el contenido de la cláusula segunda del Contrato de Sociedad Mercantil que se encuentra contenida en el contrato de constitución de la persona moral denominada "GC PROMOCIONAL S.A DE C.V.", según la escritura pública número 427, de fecha 17 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Solorzano Herrejon, Notario Público Número 1 (uno) en el Estado de Michoacán.

II.3 Que la **C. KARINA ISABEL GONZÁLEZ DE COSÍO LEAL**, en su carácter de representante legal, de **"EL PROVEEDOR"**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con su INE.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GPR090225KUA**.

II.5 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.



CONTRATO CAD-05/2025.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle José Ugarte número 360, colonia Nueva Chapultepec, código postal 58280, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL PROVEEDOR”, Manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de compra-venta con el “INSTITUTO” del bien que le fue adjudicado conforme a las especificaciones requeridas por este “INSTITUTO”, y que obran en el acuerdo IEM-CA-13/2025 por el que se dio inicio al procedimiento de adjudicación directa de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco con las características que se transcriben:

- **LA PARTIDA 2.** 200 Chamarras *Rompevientos unisex 100% poliéster, con cierre, color azul marino, de Nylon con forro, capucha y cierre reflejante, con 1 logotipo institucional bordado tamaño 11 x5.5 cm. Tallas de la XS, S, M, L, XL, 2XL, 3XL Tela ligera, jareta con ahorcador, tela suave al tacto, cierre reflejante, capucha con elástico, bolsillos laterales, elástico en cintura y puños.*

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$ 86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, con las especificaciones, cantidades, diseños y calidad solicitados en los requisitos y de acuerdo con especificaciones requeridas por este Instituto, en un plazo no mayor a 1 un mes contado a partir de la emisión del Acuerdo de Adjudicación Directa.



CONTRATO CAD-05/2025.

“EL PROVEEDOR” bajo su responsabilidad deberá transportar los bienes contratados bajo el régimen costo, seguro, flete, maniobras de carga y descarga hasta su destino final, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**; los artículos se deberán entregar en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias de traslado y embalaje, a fin de preservar éstos. El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

“EL PROVEEDOR” asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de **“EL INSTITUTO”** al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

CUARTA. FACTURACIÓN. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. FORMA DE PAGO. **“EL INSTITUTO”** se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que **“EL PROVEEDOR”**, proporcione para tal fin, el cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por **“EL INSTITUTO”** verifique físicamente que las chamarras se encuentran elaborados conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.



CONTRATO CAD-05/2025.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, Cheque cruzado a favor de “EL INSTITUTO”, por un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la propuesta económica antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en moneda nacional, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán; 37 fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad descritos en el presente contrato y en el anexo técnico de la Invitación Restringida, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los manuales a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de “EL INSTITUTO”, se establece como pena convencional a favor de “EL PROVEEDOR” del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR”, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de estos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para



CONTRATO CAD-05/2025.

el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **“EL INSTITUTO”**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula *DÉCIMA PRIMERA* del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL PROVEEDOR”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL INSTITUTO”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento



CONTRATO CAD-05/2025.

de este contrato. Por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda. Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR "EL PROVEEDOR"

C. KARINA ISABEL GONZÁLEZ DE
COSÍO LEAL, REPRESENTANTE LEGAL
DE GC PROMOCIONAL,
S.A. DE C.V.